



Recurso nº 280/2020 C.A. Principado de Asturias 22/2020

Resolución nº 521/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 8 de abril de 2020

VISTO el recurso interpuesto por D. M.M.R.A., en representación de DANNER BOOTS, S.L.U., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento *“Suministro de prendas de trabajo y material de seguridad”*, con expediente CC/CA/022/2019, en relación con el lote 1 *“prendas de trabajo policial”*, convocado por el Ayuntamiento de Langreo, de la C.A. Principado de Asturias, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 22 de octubre de 2019, a propuesta del Jefe de Servicios Operativos, se dicta Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo por la que se aprueba el expediente de contratación del contrato de *“suministro de prendas de trabajo y material de seguridad del Ayuntamiento de Langreo”*, el gasto por importe total de 172.830, así como los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada y con varios criterios de adjudicación, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación.

En fecha 22 de octubre de 2019, se publica el anuncio de la licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Licitación del Ayuntamiento de Langreo, presentándose ofertas, para el Lote 1 (Prendas para la Policía Local) por las siguientes empresas: Sastrería Javier Martín y Dannerboots, S.L.

Segundo. Con fecha 10 de diciembre de 2019, constituida la Mesa de Contratación, se lleva a cabo la apertura del Sobre 1 (Documentación administrativa) y se examinan los documentos de declaración responsable. A continuación, se procede a la apertura del sobre 2 (Documentación para la valoración de criterios cuya cuantía dependa de un juicio de valor) para la comprobación de la presentación de las muestras requeridas en el



pliego, las cuáles se entregan al Jefe de los Servicios Operativos para su análisis y valoración. Asimismo, quedan a disposición del Comité de Seguridad y Salud Laboral del Ayuntamiento, de acuerdo con la Cláusula 9 del PCAP *“En el trámite de contratación administrativa para su adquisición por el sistema de concurso, se oirá de forma preceptiva, previamente a la adjudicación, la opinión del Comité de Seguridad y Salud Laboral y de un miembro de cada Sindicato representativo. Además se contará con el asesoramiento en materia de seguridad laboral por parte del Servicio de Prevención ajeno del Ayuntamiento de Langreo”*, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo de funcionarios y Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Langreo.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, el día 12 de diciembre de 2019, se procede a dar lectura del Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Comité de Seguridad y Salud Laboral del Ayuntamiento de Langreo y del informe emitido por el Jefe de los Servicios Operativos para evaluar la documentación presentada por las empresas licitantes en el Sobre 2: *“Documentación para valoración de criterios cuya cuantía dependa de un juicio de valor”*; a continuación se procede a la apertura del Sobre 3: *“Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática”*, resultando propuesta como adjudicataria la empresa Sastrería Javier, al ser la que mayor puntuación ha obtenido, y dictándose Resolución de adjudicación en fecha 23 de enero de 2020. Consta en el expediente remitido que la misma fue notificada a la recurrente el 28 de enero de 2020.

Con fecha 19 de febrero de 2020, la empresa DANNER BOOTS, S.L.U., solicita *“trámite de audiencia para la vista de las muestras presentadas por los licitadores a fin de comprobar si las calidades, materiales y aspectos técnicos cumplen con lo exigido en los pliegos de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación”*.

El Ayuntamiento facilita el acceso al expediente solicitado por el ahora recurrente, el día 21 de febrero de 2020.

Tercero. - En fecha 2 de marzo de 2020, DANNER BOOTS interpone recurso especial en materia de contratación (que denomina erróneamente como recurso de reposición), contra dicho acuerdo de adjudicación (cuya fecha de notificación no consta en el expediente remitido a este Tribunal). En dicho recurso se solicita lo siguiente:



- La exclusión de la empresa Sastrería Javier Martín al entender que varios de los artículos presentados por ésta no se ajustan a los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación.
- La retroacción del expediente al momento inmediatamente anterior a la valoración de las muestras.
- Una nueva valoración de las prendas aportadas por un técnico o comité independiente.

Cuarto. Recibido en este Tribunal el expediente, el Órgano de Contratación acompañó el informe a que se refiere el art. 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y 28.4 del Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de decisiones en materia contractual y de Organización del Tribunal Central de Recursos Contractuales (RPERMC). En él alega que el 3 de marzo de 2020 la Mesa de Contratación acuerda proponer al Órgano de Contratación la retroacción del procedimiento hasta el momento anterior a las valoraciones de las ofertas técnicas, a la vista de las alegaciones presentadas, sin excluir en este proceso a la Sastrería Javier Martín y proponer el nombramiento de un técnico experto e independiente para la valoración de los criterios técnicos de las ofertas presentadas. Con fecha 4 de marzo de 2020 se dicta resolución acordando lo propuesto por la Mesa, retrotrayendo el procedimiento al momento anterior a la propuesta de adjudicación, sin excluir a la mentada mercantil, y proponiendo el nombramiento de experto independiente.

Quinto. Por la Secretaría de este Tribunal se dio traslado del recurso interpuesto al resto de licitadoras que participaron en el procedimiento de contratación para que pudieran, si a su derecho conviniera, hacer alegaciones al mismo. Por parte de la empresa inicialmente propuesta como adjudicataria se solicita el acceso al expediente y la exclusión del recurrente del procedimiento de contratación, por entender que las muestras por él presentadas no reúnen los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.

Sexto. Con fecha 16 de marzo de 2020, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, acordó el mantenimiento de la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, producida automáticamente por recurrirse el acuerdo de adjudicación



conforme al art 56.3 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la presente resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

Séptimo. Con posterioridad a todo lo anterior, por parte de la empresa recurrente se presentó ante este Tribunal escrito desistiendo del recurso presentado con expresa reserva de las acciones legales.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo) y el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencia de recursos contractuales, de fecha 3 de octubre de 2013, y publicado en el BOE de 28 de octubre de 2013.

Segundo. Se impugna el acuerdo de adjudicación del contrato, acto susceptible de recurso al amparo del artículo 44 LCSP.

Asimismo, se interpone por persona legitimada. Dispone al efecto el artículo 48 de la LCSP en su primer párrafo lo siguiente: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Es claro que la decisión de no adjudicar a un licitador el contrato afecta a la esfera jurídica de derechos e intereses legítimos de la recurrente, en cuanto participante en el proceso de licitación.

Tercero. No constando la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación al recurrente, y no alegándose óbice alguno sobre dicho extremo por el Órgano de Contratación, debe entenderse que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido al efecto en el art. 50.1 de la LCSP, habiéndose cumplido también con el resto de formalidades. Tratándose de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 €, de acuerdo con el artículo 44.1.a) LCSP éste es susceptible de recurso especial en materia de contratación.



Cuarto. - La mercantil recurrente ha presentado escrito interesando el desistimiento del recurso interpuesto.

En cuanto a este escrito, aunque LCSP, no contempla expresamente esta posibilidad de finalización del procedimiento, como hemos manifestado en numerosas resoluciones (como referencia en la nº 520/2019, de 16 de mayo), el recurrente puede desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de esa misma norma, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94, salvedades que no se dan en el presente caso.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento solicitado y decretar el archivo del expediente del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento y archivar el recurso interpuesto por D. M.M.R.A., en representación de DANNER BOOTS, S.L.U., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Suministro de prendas de trabajo y material de seguridad*”, con expediente CC/CA/022/2019, en relación con el lote 1 “*prendas de trabajo policial*”, convocado por el Ayuntamiento de Langreo, de la C.A. Principado de Asturias.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Asturias, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad



con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOTA: Téngase en cuenta que el plazo ha quedado interrumpido por la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, salvo que como interesado prefiera realizar el trámite antes de que pierda vigencia el citado Real Decreto.